

DECIDE SOBRE PRUEBAS	
FECHA	15 de noviembre de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420200005200
AUDIENCIA INICIAL No.	

De conformidad con el material probatorio aportado y la solicitud de pruebas realizada por las partes, teniendo en cuenta el objeto del litigio, procederá el despacho a hacer el análisis correspondiente:

PRUEBAS		QUIEN ALLEGA /MOTIVO		POSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA	DECISIÓN (Este aparte de uso exclusivo de quien proyecta la decisión)
APORTADAS	<p>DOCUMENTALES</p> <p>Fotocopia de cedula Registro civil de nacimiento</p> <p>Historia clínica del paciente</p> <p>Videos pre quirúrgicos Video posquirúrgico fotografías</p>	<p>Legitimación en la causa</p> <p>Atención médica brindada al paciente</p> <p>Estado visual del menor antes y después de la intervención.</p>	actora	<p>La parte demandada Nación - Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>1. Las aportadas al proceso por el actor 2. Las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>La Parte demandada Instituto Roosevelt, manifiesta: PRUEBAS: Documentales. Se tenga en cuenta la documental aportada con la demanda principal, y la que se anexó al escrito de contestación de la demanda principal por parte del Instituto Roosevelt, para que sea tenida como prueba de este llamado en especial la historia clínica del paciente Del Río Mahecha, así como las mismas pruebas presentadas por la eps</p>	<p>Se procederá a darle valor probatorio a todos los documentos proferidos por la demandada y terceros conforme fueron aportados.</p> <p>En lo atinente a las fotografías y videos se les dará el valor probatorio que refiere el consejo de estado es decir que son un referente.</p>

				<p>compensar como llamante en garantía.</p> <p>COMPENSAR manifiesta</p> <p>7.1. EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES: ☐ Ni el poder ni la copia del cedula de ciudadanía corresponden a pruebas documentales de los fundamentos facticos del libelo introductorio. Son anexos. ☐ "Historia clínica del paciente". No se indica de que paciente, de que institución médica ni el interregno de tiempo contenido en dicha historia clínica. ☐ En relación a los videos pre, post y las fotografías manifestó que los desconozco.</p>	
	<p>6.1 DOCUMENTALES QUE SE APORTAN: Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:</p> <p>6.1.1 Lista de chequeo del procedimiento quirúrgico ortopédico realizado el 05 de diciembre de 2017 en el INSTITUTO ROOSEVELT.</p> <p>6.1.2 Consentimiento informado de anestesia general del procedimiento quirúrgico ortopédico realizado el 05 de diciembre de 2017 en el INSTITUTO ROOSEVELT.</p> <p>6.1.3 Consentimiento informado del procedimiento quirúrgico ortopédico realizado el 05 de diciembre de 2017 en el INSTITUTO ROOSEVELT.</p> <p>6.1.4 Registro de anestesia intraquirúrgica del procedimiento quirúrgico ortopédico realizado el 05 de diciembre de 2017 en el INSTITUTO ROOSEVELT</p> <p>6.1.5 Acta de análisis de auditoria ad-hoc por medio del cual se analiza integralmente el caso de JHOAN DAVID DEL RIO en el Instituto Roosevelt.</p>	<p>Atención medica brindada al menor INSTITUTO ROOSEVELT y en las IPS DE COMPENSAR y antecedentes administrativos en por parte de COMPENSAR EPS</p>	<p>Demandada COMPENSAR EPS</p>	<p>La parte contraria no se pronunció al respecto</p>	

	<p>6.1.6 Certificado original expedido por el proceso interno de contrataciones por medio del cual se indica que para el año 2017 el INSTITUTO ROOSEVELT tenía contrato con COMPENSAR E.P.S. para la atención médica de sus afiliados, marco contractual en el cual se dio la prestación del servicio de JHOAN DAVID DEL RIO.</p> <p>6.1.7 Copia del contrato de prestación de servicios No. SS.RIPE – INST 008/2005, en el que LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, funge como contratante y el INSTITUTO DE ORTOPEDÍA INFANTIL como contratista.</p> <p>6.1.8 Certificación del Kárdex de Uso en donde constan las autorizaciones de servicios expedidas por el programa entidad promotora de salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar al menor JHOAN DAVID DEL RIO desde el año 2014 a junio de 2020. Con esta prueba se pretende demostrar que mi representada garantizo y ha garantizado el acceso a todos los servicios médicos requeridos por la paciente, situación de la cual de manera evidente no se tiene reproche por parte de la demandante en cuanto a negación de servicios.</p> <p>6.1.9 Copia de consulta de afiliados compensados de la ADRES correspondiente a la señora MARIA ALEJANDRA MAHECHA RODRÍGUEZ.</p> <p>6.1.15 Historia clínica de JHOAN DAVID DEL RIO en el INSTITUTO ROOSEVELT.</p> <p>6.1.16 Historia Clínica de JHOAN DAVID DEL RIO en la IPS RTS LTDA.</p> <p>6.1.17 Historia clínica de JHOAN DAVID DEL RIO en la IPS CLINICOS.</p> <p>6.1.18 Historia Clínica de JHOAN DAVID DEL RIO en la unidad de servicios.</p>				
	<p>6.1.10 Dictamen pericial de fecha 12 de Agosto de 2020, QUE VERSA SOBRE EL ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN MÉDICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA PRUDENCIA, DILIGENCIA, PERICIA Y LA LEX ARTIS, rendido por la Dra. Nury Vanoy.</p> <p>6.1.11 Copia de la hoja de vida de la Dra. Nury Vanoy.</p> <p>6.1.12 Copia de los títulos profesionales de la Dra. Nury Vanoy.</p>	<p>DICTAMEN MEDICO</p>			

	<p>6.1.13 Copia de las certificaciones de experiencia profesional de la Dra. Nury Vanoy.</p> <p>6.1.14 Copia de la literatura médica que la Dra. Nury Vanoy tuvo en cuenta para rendir su dictamen pericial:</p> <p>a) Póo Arguelles, P. Parálisis Cerebral Infantil. Servicio de Neurología. Hospital Sant Joan de Déu, Barcelona. Asociación Española de Pediatría. 2018</p> <p>b) Muñoz-Arizpe, R. Et al. Renal tubular acidosis in children: state of the art, diagnosis and treatment. Bol Med Hosp Infant Mex 2013;70(3):178-194.</p> <p>c) Ramos, P. Et al. Proteinuria: Riesgos y diagnóstico. Escuela de Medicina Ignacio A. Santos. Tecnológico de Monterrey, Mexico. 13-16. http://www.cmzh.com.mx/media/106294/rev_02_proteinuria_-_riesgos_y_diagn_stico.pdf</p> <p>d) de la Cerda Ojeda F, Herrero Hernando C. Hipertensión arterial en niños y adolescentes. Protoc diagn ter pediatr. 2014;1:171-89.</p> <p>e) Markmiller M, et al. Osteotomía supracondílea en extensión para la contractura en flexión postraumática de rodilla. Tec. Quir. Ortop. Traumatol. (ed. esp.) Vol. 13 núm. 4, 2004.</p> <p>f) Collado-Corona MA y cols. Lesiones perioperatorias en nervios periféricos de extremidades inferiores. Cir Ciruj 2003; 71: 329-334</p> <p>g) Tobón-Marulanda F, Vallejo-Maya J, Toro-Cortés LM. Lesión del nervio ciático: aproximación médico legal. Rev CES Med 2011; 25(1):65-78</p>				
	<p>6.1.19 Derecho de petición presentado ante el INSTITUTO ROOSEVELT por medio del cual se solicita la remisión de la hoja de vida, títulos profesionales y certificaciones de experiencia profesional a efectos de demostrar la pericia de la Dra. María Catalina Ponce de León identificada con cedula de ciudadanía No. 52.992.179, médica ortopedista, y del Dr. Andrés Murillo Losada, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.961.379 quienes intervinieron en el procedimiento quirúrgico efectuado el 5 de diciembre de 2017.</p>	<p>Gestión adelantada para obtener la prueba solicitada</p>			
	<p>1.1. Copia del contrato de prestación de servicios No. S.S.RIPE – INST 008/2005, suscrito entre CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y el INSTITUTO ROOSEVELT.</p> <p>1.2. Copia del derecho de petición presentado ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. solicitando el certificado de existencia y representación legal del Instituto Roosevelt.</p>	<p>Vínculo entre COMPENSAR Y EL INSTITUTO ROOSEVETT</p>			

	<p>1.3. Copia de auto de 16 de mayo de 2018 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera dentro del proceso No. 11001-33-36-031-2015-00888-01.</p>				
<p>▮ Copia de póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. 022280226/0 con la sociedad denominada "ALLIANZ SEGUROS S.A."</p> <p>▮ Certificado de existencia y representación legal de "ALLIANZ SEGUROS S.A" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. expedido el 06 de Agosto de 2020.</p>	<p>Vínculo entre COMPENSAR Y ALLIANZ SEGUROS S.A."</p>	<p>Copia de póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. AA198548 con clausulado especial suscrito con la sociedad denominada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO"</p> <p>Copia de cartilla de clausulado general de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas /Hospitales e instituciones privadas del Sector Sanidad.</p> <p>Certificado de existencia y representación legal de "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. expedido el 06 de agosto de 2020.</p> <p>Copia el acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 19 de febrero de 2020 en la Procuraduría 6 judicial II para Asuntos Administrativos del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá D.C.</p>	<p>Vínculo entre COMPENSAR Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO A."</p>	<p>Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO</p>	<p>1. Copia de la Póliza de Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA198548 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</p> <p>2. Condicionado general de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA198548 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</p>
<p>▮ Póliza No. 022137260 suscrita entre el Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt y la Aseguradora Allianz Seguros S.A.</p> <p>▮ Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación de Allianz</p>	<p>Vínculo entre INSTITUTO ROOSEVELT Y ALLIANZ SEGUROS S.A."</p>	<p>DEMANDADA INSTITUTO ROOSEVELT</p>			

	Seguros S.A				
<p>1. Poder que me legitima para actuar que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., el cual anexo con el presente escrito.</p> <p>2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual anexo con el presente escrito.</p> <p>3. Copia de la carátula, las condiciones particulares y las condiciones generales de la Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022280226, las cuales anexos al presente memorial.</p> <p>4. Certificados de prórroga de la vigencia de la Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022280226, los cuales anexos al presente memorial.</p>	<p>Vinculo entre COMPENSAR Y ALLIANZ SEGUROS S.A.”</p>	<p>Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.”</p>			
<p>1. Poder que me legitima para actuar que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. en la pg. 17, el cual anexo con el presente escrito.</p> <p>2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual anexo con el presente escrito.</p> <p>3. Copia de la carátula, las condiciones particulares y las condiciones generales de la Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022137260, las cuales anexos al presente memorial.</p> <p>4. Copia de la carátula, las condiciones particulares y las condiciones generales de la Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022312134, las cuales anexos al presente memorial.</p>	<p>Vinculo entre INSTITUTO ROOSEVELT Y ALLIANZ SEGUROS S.A.”</p>				
<p>1. Documentales – Digitalizados en PDF auténticos. Adjunto a este escrito para que sea tenida como prueba;</p> <p>1.1. Copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos del Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt de la Historia Clínica No.1023364647 del Paciente Jhoan David Del Rio Mahecha en 722 folios útiles auténticos.</p> <p>1.2. Copia de todos los consentimientos informados de todos los procedimientos realizados en el Instituto Roosevelt desde el año 2015 y hasta la fecha, del paciente Jhoan David van 128 folios útiles auténticos.</p>	<p>Atención medica brindada por el Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt al menor</p>	<p>DEMANDADA INSTITUTO ROOSEVELT</p>			

	<p>1.3. Copia del Consentimiento informado de cirugía del 25/Nov/2017 para el procedimiento quirúrgico del 5/Dic/2017 suscrito por madre del paciente, va en 6 folios.</p> <p>1.4. Certificado de autenticidad de la historia clínica suscrita por el Representante Legal del Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt en 1 folio útil autentico.</p> <p>1.5. Copia autentica del documento de habilitación de servicios del Instituto Roosevelt en 7 folios expedido por la Secretaria de Salud de Bogotá y portafolio de servicios del instituto Roosevelt habilitado por la Secretaria de Salud Distrital de Bogotá en 11 folios, de los servicios prestado por la IPS INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT en total 18 folios.</p> <p>1.6. Copia autentica del protocolo o guía "MCFO-0011-v1-GUIA DE PRACTICA CLINICA GUIA DE PRACTICA CLINICA DE OSTEOTOMÍA INTERTROCANTERICA DE FEMUR" en 2 folios, y guía "MCFO-0011-v1- GUIA DE PRACTICA CLINICA GUIAS DE PRACTICA CLINICA OSTEOTOMÍA ILIACA" va en 2 folios para pacientes con parálisis cerebral, va en total 4 folios útiles auténticos.</p> <p>1.7. Copia autentica de concepto médico del Instituto Roosevelt como análisis médico – científico- del caso suscrito por el Dr. Luis Eduardo Rueda Fonseca – Jefe de Ortopedia y Especialidades Quirúrgicas y la Dra. Carolina Arias Coordinadora de Seguridad del paciente, generado por ocasión de la respuesta dada por el Instituto Roosevelt a la EPS COMPENSAR de fecha 19/Sep/2018 al análisis del caso del paciente Jhoan David, van 4 folios.</p> <p>1.8. Concepto médico de los Doctores María Catalina Ponce de Leon y Dr. Rodrigo Huertas Tafur del 24 de Julio de 2020 van 6 folios.</p> <p>1.9. Copia autentica del Contrato de servicios de salud No.SS.RIPE- INST 008/005 Vigente hasta el 31 de Enero de 2018 va en 13 folios auténticos.</p> <p>1.10. Copia autentica de la autorización de servicios 173119622585480 del 15/Nov/2017 expedida por Eps Compensar</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>para el procedimiento quirúrgico del 5/Dic/2017 va en 1 folio autentico.</p> <p>1.11. Copia de la factura de venta de servicios No.1486881 del 17/Dic/2017 con cargo y responsable de pago la eps compensar por el servicio prestado el 5/Dic72017 al paciente Jhoan David del Rio Mahecha pagada por Eps Compensar. Va 1 folio. Total 951 folios auténticos en PDF digitalizados y auténticos.</p> <p>3. CONCEPTO MEDICO – ANÁLISIS DEL CASO – MEDICO CIENTÍFICO- DE LOS Doctores: LUIS EDUARDO RUEDA FONSECA Y LOS DOCTORES MARÍA CATALINA PONCE DE LEÓN Y RODRIGO HUERTAS TAFUR – anexo para su valor probatorio.</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>SOLICITADAS</p>	<p>6.3. PRUEBA MEDIANTE OFICIO:</p> <p>Solicito a su señoría se sirva oficiar al INSTITUTO ROOSEVELT a fin de que se sirva remitir con destino al proceso copia de la hoja de vida, títulos profesionales, certificados de experiencia profesional y otros soportes académicos de la Dra. Maria Catalina Ponce de León identificada con cedula de ciudadanía No. 52.992.179, medica ortopedista, y del Dr. Andrés Murillo Losada, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.961.379, medico anesthesiologo quienes intervinieron en el procedimiento quirúrgico efectuado el 5 de diciembre de 2017 al menor JHOAN DAVID DEL RIO MAHECHA identificado con tarjeta de identidad No. 1023364647 con el objetivo de probar la pericia de los mismos. Las oficinas del INSTITUTO ROOSEVELT se encuentran en Carrera 4 Este # 17-50 de Bogotá D.C., así como que podrá notificarse al correo electrónico atencionalusuario@ioir.org.co En virtud del artículo 173 y 78 del C.G.P. Se aporta como prueba documental copia de derecho de petición presentado ante el cual no se le ha dado respuesta alguna.</p> <p>2. OFICIOS: Invocando el artículo 173 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el pasado 12/08/2020 se solicitó a la Secretaria de Salud mediante derecho de petición la remisión del certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, mismo que a la fecha no se le ha dado respuesta, se solicita de manera respetuosa al despacho: 2.1. Oficiar a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá ubicada en la Cra 32 #12-81 de esta ciudad o a su correo electrónico 'contactenos@saludcapital.gov.co' para que con destino a este proceso remita certificado de existencia y representación legal del INSTITUTO ROOSEVELT.</p>	<p>Preparación profesional del personal que presto atención medica al menor en el INSTITUTO ROOSEVELT y certificado de existencia y representación legal del mismo</p>	<p>Demandada COMPENSAR</p>	<p>La parte contraria no se pronunció al respecto</p>	<p>En el expediente ya obra el certificado de existencia y representación legal del <i>INSTITUTO ROOSEVELT</i></p> <p>El personal que atendió al menor será citado para prestar su testimonio y se les requerirá aporten su hoja de vida con los soportes respectivos.</p>
	<p>EXHIBICIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>6. Solicito al Despacho requiera a la parte actora para que directamente, o a través de su apoderado judicial, se sirvan exhibir copia u original, con sello de radicación, de la primera</p>	<p>Primera reclamación efectuada a COMPENSAR Y EL INSTITUTO</p>	<p>Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A."</p>	<p>La parte contraria no se pronunció al respecto</p>

	<p>reclamación que puso en conocimiento de COMPENSAR E.P.S., a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder de la parte actora. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 C. Co, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.</p> <p>7. Solicito al Despacho requiera a COMPENSAR E.P.S. para que directamente, o a través de su apoderado judicial, se sirvan exhibir copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que la parte actora presentó, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder de COMPENSAR E.P.S. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 C. Co, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.</p>	<p>ROOSEVELT por los hechos de la demanda</p>		<p>memorial si efectuaron dicha actuación y en caso afirmativo aportaran el documento solicitado.</p>
	<p>EXHIBICIÓN DOCUMENTAL</p> <p>6. Solicito al Despacho requiera a la parte actora para que directamente, o a través de su apoderado judicial, se sirvan exhibir copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que puso en conocimiento del INSTITUTO ROOSEVELT, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder de la parte actora. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 C. Co, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.</p> <p>7. Solicito al Despacho requiera al INSTITUTO ROOSEVELT para que directamente, o a través de su apoderado judicial, se sirvan exhibir copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que la parte actora presentó, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder del demandado. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 C. Co, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.</p>			

DECLARATIVAS	<p>TESTIMONIALES</p> <p><i>Solicito Señor Juez, decretar la recepción y tener como prueba la declaración de las siguientes personas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • JUDITH ACEVEDO GRANADA, identificada con C.C. No. 35.324.962 quien puede ser citado en la carrera 123 #14b-46 torre 9 apto 901 Bogotá • YALILE POVEDA CASTAÑEDA identificada con CC. No. 52.897.461, quien puede ser citado en la Carrera 6 # 2ª -38 las cruces Bogotá • MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ ROMERO identificada con CC. No. 51.841.365, quien puede ser citado en la calle 20 b # 119a-11 Bogotá. • CARMEN ELENA DUQUE GUEVARA identificada con CC. No. 52.499.946, quien puede ser citado en la calle 15 #119a-60 Bogotá • MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ identificado con CC. No. 1.016.024.867, quien puede ser citado en la carrera 123 #14b-46 torre 9 aparte 504 Bogotá. <p><i>Todos mayores de edad, domiciliados y residente en Bogotá, quienes pueden ser citados en las direcciones aportadas o través de la apoderada en este proceso Abogada NIRSA MORALES GALEANO, o quien haga sus veces y quienes testificaran sobre los hechos de esta demanda, la situación del menor antes y posterior a la cirugía, su entorno social.</i></p>	hechos de esta demanda, la situación del menor antes y posterior a la cirugía, su entorno social	actora	<p>COMPENSAR INDICA</p> <p>7.2. EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES: Deberán negarse pues no cumplen con los requisitos propios del artículo 212 del C.G.P.</p>	<p>Limitados a 3 a escogencia de la parte actora se decretan los testimonios para llevar a cabo la diligencia el día en que se señale fecha para la audiencia de pruebas.</p> <p>El apoderado solicitante de la misma hará comparecer al citado. De no asistir el citado en la fecha indicada, y no presentar la justificación de su inasistencia, se prescindirá del testimonio.</p>
	<p>6.2 INTERROGATORIO DE PARTE: <i>Solicito al despacho se sirva hacer comparecer a la representante legal del demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé para ello, respecto de los hechos que se narran en la demanda y en la contestación de la suscrita. El pliego de preguntas lo acompañaré en sobre cerrado o abierto una vez se encuentre decretada la presente prueba y que se aportará previamente a la fecha de su realización, reservándome en todo caso, el derecho a realizarlo de manera oral el día en que se fije fecha para la audiencia de rigor.</i></p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE.</p>	interrogatorio de DEMANDANTE MARÍA ALEJANDRA MAHECHA	DEMANDADA COMPENSAR	La parte contraria no se pronunció al respecto	<p>INTERROGADO</p> <p>Se decreta el interrogatorio de DEMANDANTE MARIA ALEJANDRA MAHECHA para llevar a cabo la diligencia el día en que se señale fecha para la audiencia de pruebas.</p> <p>El apoderado solicitante de la misma hará comparecer al citado. De no asistir el citado en la fecha indicada, y no presentar la justificación de su</p>
			Demandada	La parte actora indico (...)	

	<p>De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 211 del CPACA, en concordancia con previsto por los artículos 191 y subsiguientes del CGP, se solicita decretar el interrogatorio de la parte demandante María Alejandra Mahecha Rodríguez, para que deponga sobre los hechos de la demanda y los presupuestos que fundamentan la excepciones.</p>		<p>Superintendencia Nacional de Salud</p>	<p>Frente a la contestación de SUPERSALUD S.A. allegada por correo electrónico por parte de la entidad el día 21 de septiembre de 2020 manifiesto que la misma se encuentra EXTEMPORÁNEA teniendo en cuenta que fue notificada el 21 de julio de 2020, por lo cual no hare ningún pronunciamiento sobre la misma, toda vez que no podrá tenerse en cuenta dentro del proceso. (...)</p>	<p>inassistencia, sedara aplicación a lo consignado en el artículo 198 del CGP.</p> <p>No se decretará el interrogatorio de parte del representante de COMPENSAR toda vez que no ofrecerá nada más a lo aportado con la contestación de la demanda y sus soportes.</p>
	<p>INTERROGATORIO DE PARTE 5. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para la comparecencia de la señora MARIA ALEJANDRA MAHECHA, para que en su calidad de demandante absuelva el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitiré formularles en relación con los hechos materia del proceso. La demandante puede ser citada en la dirección indicada en la demanda, o por intermedio de su apoderado judicial.</p>		<p>Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.”</p>	<p>La parte contraria no se pronunció al respecto</p>	
	<p>2. INTERROGATORIO DE PARTE Solicito se cite y se haga comparecer a su despacho a la Demandante Señora María Alejandra Mahecha Rodríguez, a fin de que de manera personal y bajo juramento, absuelva el interrogatorio de parte, que les formularé en su oportunidad procesal, sobre los hechos y pretensiones de la demanda y demás presupuestos dados en esta contestación del petitum referente a la prestación del Servicio de salud al menor Jhoan David Del Rio Mahecha en el Instituto Roosevelt.</p>		<p>DEMANDADA INSTITUTO ROOSEVELT</p>		
	<p>• INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez, citar a la señora MARIA ALEJANDRA MAHECHA RODRÍGUEZ, en su calidad de demandante, para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y su contestación, cuestionario que presentaré el día de la diligencia.</p> <p>Igualmente, solicito señor Juez citar al señor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, en su calidad de representante legal de COMPENSAR EPS o quien haga sus veces, para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y su contestación, cuestionario que presentaré el día de la diligencia.</p>		<p>Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO</p>		

	<p>6.4. TESTIMONIAL: Solicito al honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora con la finalidad de recibir declaración de las siguientes personas:</p> <p>6.4.1 A la médica ortopedista, Dra. MARÍA CATALINA PONCE DE LEÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 52992179, quien declarará como testigo respecto a la atención médica suministrada al menor JHOAN DAVID DEL RIO, en específico sobre el procedimiento quirúrgico realizado a este el 05 de diciembre de 2017, así como también sobre aquellas preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. La Dra. podrá ubicarse en la Carrera 4 Este # 17-50 de Bogotá D.C., al correo electrónico cataponce@gmail.com, o en las direcciones físicas y electrónicas que en su oportunidad indicaré una vez sea decretada la prueba.</p> <p>6.4.2 Al médico ortopedista, Dr. RODRIGO HUERTAS TAFUR identificado con cédula de ciudadanía No. 80082104, quien declarará como testigo respecto a la atención médica suministrada JHOAN DAVID DEL RIO el 07 de diciembre de 2018, así como también sobre aquellas preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. El Dr. podrá ubicarse en la Carrera 4 Este # 17-50 de Bogotá D.C., al correo electrónico rhuertast@unal.edu.co, o en las direcciones físicas y electrónicas que en su oportunidad indicaré una vez sea decretada la prueba.</p> <p>6.4.3 A la Dra. NURY VANOY identificado con cédula de ciudadanía No. 1121850397, quien declarará como testigo técnico y perito respecto a la atención médica suministrada JHOAN DAVID DEL RIO, así como también sobre aquellas preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. El Dr. podrá ubicarse en la Calle 2 5-84 torre 2 apto 308 de Madrid Cundinamarca, al correo electrónico nuryvanoy@hotmail.com, o en las direcciones físicas y electrónicas que en su oportunidad indicaré una vez sea decretada la prueba.</p>	<p>Atención medica brindada al menor JHOAN DAVID DEL RIO, en específico sobre el procedimiento quirúrgico realizado a este el 05 de diciembre de 2017,</p>	<p>DEMANDADA COMPENSAR</p>	<p>se decretan los testimonios Dra. MARIA CATALINA PONCE DE LEÓN y Dr. RODRIGO HUERTAS TAFUR , LUIS EDUARDO RUEDA FONSECA para llevar a cabo la diligencia el día en que se señale fecha para la audiencia de pruebas.</p> <p>El apoderado solicitante de la misma hará comparecer al citado. De no asistir el citado en la fecha indicada, y no presentar la justificación de su inasistencia, se prescindirá del testimonio</p> <p>La Dra. NURY VANOY al ser la médica que rindió el dictamen será citará como perito.</p>	<p>Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES</p> <p>La parte contraria no se pronunció al respecto.</p>
	<p>• TESTIMONIALES: Me permito solicitar que se decreten los testimonios de los siguientes profesionales, para que</p>				

	<p>depongan lo que le conste respecto a la atención brindada al menor JHOAN DAVID DEL RÍO MAHECHA en el INSTITUTO ROOSEVELT:</p> <p>1. Dra. MARÍA CATALINA PONCE DE LEÓN, médica ortopedista, quien podrá ser citada al correo electrónico cataponce@gmail.com 2. Dr. RODRIGO HUERTAS TAFUR, médico ortopedista, quien podrá ser citado al correo electrónico rhurtas@unal.edu.co</p> <p>3. Dra. NURY VANOY, Médico General, quien podrá ser citada al correo electrónico nuryvanoy@hotmail.com En la misma medida, ruego respetuosamente al Despacho se me permita tomar la declaración de los testigos que concurran al proceso, prueba que para su declaración se someterá a las reglas impuestas en la Ley 1437 de 2011 y Código General del Proceso.</p>		<p>ORGANISMO COOPERATIVO</p>		
	<p>4. TESTIMONIAL</p> <p>4.1) Se cite como testigo técnico al Doctor LUIS EDUARDO RUEDA FONSECA mayor de edad, identificado con la C.C. No.91.279.397, con domicilio profesional en la Cra. 4 Este (Av. Circunvalar No. 17-50 de Bogotá D.C.) – Correo electrónico : lrueda@ioir.org.co teléfono Celular No.317 3832017, médico Jefe del Servicio de Ortopedia del Instituto Roosevelt, con el objeto de que deponga su razonamiento factico, respecto de los hechos de la demanda y la contestación de la misma, referida al fundamento factico y médico legal como profesional y especialista en la materia, y presente de manera razonada y sustentada el Concepto médico – científico del análisis del Caso del paciente Jhoan David del Rio Mahecha emitido el día 19 de Septiembre de 2018 razón por la cual deberá tenerse como testigo técnico.</p> <p>4.2) Se cite como testigo técnico a la Doctora MARÍA CATALINA PONCE DE LEON mayor de edad, identificada con la C.C. No.52.992.179, con domicilio profesional en la Cra. 4 Este (Av. Circunvalar No. 17-50 de Bogotá D.C.) - correo electrónico: cataponce@gmail.com y teléfono celular No. 315 8843073, médica Cirujana del Instituto Roosevelt, con el objeto de que deponga su razonamiento factico, respecto de los hechos de la demanda y la contestación de la misma, referida al fundamento factico y médico legal como profesional y especialista en la materia, y presente de manera razonada y sustentada el Concepto médico – científico del</p>		<p>DEMANDADA INSTITUTO ROOSEVELT</p>		

	<p>análisis del Caso del paciente <i>Jhoan David del Rio Mahecha</i> emitido el día 24 de Julio de 2020 razón por la cual deberá tenerse como testigo técnico.</p> <p>4.3) Se cite como testigo técnico al Doctor RODRIGO HUERTAS TAFUR mayor de edad, identificado con la C.C. No.80.082.104, con domicilio profesional en la Cra. 4 Este (Av. Circunvalar No. 17-50 de Bogotá D.C.) - correo electrónico: <i>rodhuertas@gmail.com</i> y teléfono celular No. 313 2127649, médico Cirujano del Instituto Roosevelt, con el objeto de que deponga su razonamiento factico, respecto de los hechos de la demanda y la contestación de la misma, referida al fundamento factico y médico legal como profesional y especialista en la materia, y presente de manera razonada y sustentada el Concepto médico – científico del análisis del Caso del paciente <i>Jhoan David del Rio Mahecha</i> emitido el día 24 de Julio de 2020 razón por la cual deberá tenerse como testigo técnico.</p>				
<p>PERITAJE</p>	<p>PERICIALES Respetuosamente solicito se tenga en cuenta el DICTAMEN PERICIAL allegado al proceso realizado por el Perito Doctor EDGAR ENRIQUE BETANCOURT RUBIANO. Perito Financiero.</p>	<p>EDGAR ENRIQUE BETANCOURT RUBIANO. Perito Financiero.</p>	<p>actora</p>	<p>COMPENSAR INDICA</p> <p>7.3. EN RELACIÓN CON LA PRUEBA PERICIAL: Deberá negarse pues no cumple con el requisito propio de 218 y 219 del CPACA.</p> <p>ALLIANZ SEGUROS S.A.” indico</p> <p>CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL</p> <p>8. Solicito que en virtud de lo dispuesto por el artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 228 del Código General del Proceso, se cite al perito Edgar</p>	<p>El dictamen fue aportado en un cd y obra en el numeral 044 del expediente digital (044ED_PeritajeJhoanpdf)</p> <p>El perito EDGAR ENRIQUE BETANCOURT RUBIANO será citado para el control de dictamen el día que el despacho señale fecha para la audiencia de pruebas.</p>

				<p>E. Betancourt quien realizó el dictamen que fue aportado con la demanda, a fin de controvertir el contenido del citado dictamen pericial en la audiencia correspondiente.</p> <p>Con el fin de lograr la comparecencia de los peritos, solicito comedidamente al Despacho que se requiera a la parte demandante para que suministre los datos de contacto del perito, toda vez que con la experticia rendida por aquella dicha información no fue consignada.</p> <p>Llamada en garantía seguros la equidad indico:</p> <ul style="list-style-type: none">• CONTRADICCIÓN DICTAMEN: Si bien en la demanda se anunció un dictamen pericial de parte, suscrito por el Dr. Edgar Enrique Betancourt Rubiano, debe advertirse que el mismo no se encuentra en el expediente digital, por lo que no puede realizarse su contradicción en los términos del artículo 228 y siguientes del CGP, en concordancia con los artículos 218 y ss. del CPACA. En virtud de lo anterior, solicito comedidamente a su Señoría que, de encontrar que cumple los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, se me permita su	
--	--	--	--	--	--

	<p>6.5 - PRUEBAS PERICIALES: Para el efecto de la prueba que se solicita en este punto, sería del caso solicitarle al despacho que:</p> <p>6.5.1 Adjunto al presente escrito me permito allegar dentro de la oportunidad concedida por la ley para tal efecto, el dictamen pericial de fecha 12 de Agosto de 2020, QUE VERSA SOBRE EL ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN MÉDICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA PRUDENCIA, DILIGENCIA, PERICIA Y LA LEX ARTIS, rendido por la Dra. Nury Vanoy, junto con su hoja de vida, literatura médica y los documentos que acreditan su idoneidad y experiencia del perito médico, especialista en gerencia Integral de Servicios de Salud, Magister en Administración de Salud y Liderazgo Internacional con experiencia en urgencias, medicina ambulatoria y hospitalaria, con la respectiva información de su localización.</p> <p>6.5.2. Con base en el artículo 175 Numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, se anuncia que se aportará dictamen pericial emitido por ortopedista dentro del término allí dispuesto</p> <p>6.5.3. Con base en el artículo 212 inciso 3°, le solicito al despacho designar un perito técnico especializado en ortopedia. El perito rendirá su dictamen sobre los interrogantes que se formulan en su momento cuando se posea el mismo, previó examen de las Historias Clínicas del paciente. En el caso eventual de que dentro de la lista de auxiliares de la justicia no figuren los médicos especialistas o expertos requeridos para el caso, solicito al Señor Juez me permita tramitar la consecución del mismo de manera mediante una facultad de medicina de una Universidad pública o privada de Bogotá D.C. o mediante un profesional particular.</p> <p>El 21 de septiembre de 2020 COMPENSAR aporto</p> <p>6.5.2. Con base en el artículo 175 Numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, se aporta dictamen pericial emitido por el Dr. Ivan Arilio Tarazona Galindo, médico especializado en ORTOPEDIA INFANTIL, el cual se encuentra acompañado de la hoja de vida,</p>	<p>Falla</p>	<p>Demandada COMPENSAR</p>	<p>contradicción en audiencia.</p> <p>La parte actora indico</p> <p>El día 21 de septiembre del año en curso la demandada COMPENSAR S.A. allega un dictamen pericial, el cual NO podrá ser tenido en cuenta en el proceso toda vez que lo allega de manera extemporánea, además hay que tener en cuenta que dentro de la contestación de la demanda ya obra uno, y jamás se solicitó términos como lo dispone la norma para allegar uno nuevo, y tampoco fue enunciado en el cuerpo de la contestación de la demanda para que se le concediera alguna clase de términos. Además, tenía 30 días a partir de la notificación de la demanda para contestar y fue debidamente notificada el 21 de julio del año en curso subsanando dicha notificación porque no se allego en completo la documentación el día 22 de Julio de la anualidad, término que ya se encuentra completamente culminado.</p>	<p>COMPENSAR en un principio aporto el dictamen de Dra. Nury Vanoy, e indico que aportaría uno en ortopedia infantil y pidió decretar uno</p> <p>Luego COMPENSAR aporto el de ortopedia infantil por tal motivo no es necesario decretar ninguno otro adicional.</p> <p>Se cita a los peritos NURY VANOY E IVAN ARILIO TARAZONA GALINDO. Para que se efectuó el respectivo control de dictamen.</p>
--	---	--------------	---	--	---

	<p>títulos profesionales y Literatura médica que acreditan la experticia, experiencia y el soporte técnico que se tuvieron en cuenta para rendir la mencionada experticia.</p>				
	<p>CONCEPTO MEDICO – ANÁLISIS DEL CASO – MEDICO CIENTÍFICO- DE LOS Doctores: LUIS EDUARDO RUEDA FONSECA Y LOS DOCTORES MARÍA CATALINA PONCE DE LEÓN Y RODRIGO HUERTAS TAFUR – anexo para su valor probatorio.</p>		<p>DEMANDADA INSTITUTO ROOSEVELT</p>	<p>La parte contraria no se pronunció al respecto</p>	<p>El perito <i>LUIS EDUARDO RUEDA FONSECA</i> será citado para el control de dictamen el día que el despacho señale fecha para la audiencia de pruebas.</p>

Por lo anterior **se resuelve:**

a) Hasta donde la ley lo permita **téngase como pruebas documentales las allegadas** con el escrito de la demanda y la contestación de la demanda en copia u original de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1. de la prueba documental allegada.

b) En calidad de parte deberá aportar

1. *parte actora informara si radico reclamación que puso en conocimiento de COMPENSARE.P.S., y al INSTITUTO ROOSEVELT a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio*
2. *COMPENSARE.P.S. deberá indicar si radico la primera reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A.” que la parte actora presentó, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder de COMPENSARE.P.S.*
3. *EI INSTITUTO ROOSEVELT deberá indicar si radico la primera reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A.” que la parte actora presentó, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio.*

En caso de no haber efectuado la reclamación deben informar mediante memorial

La documentación solicitada debe ser aportada debidamente digitalizado en PDF. La entidad destinataria cuenta con el término de **2 meses, que se cumplen el 27 de enero de 2025.** para aportar lo solicitado, su incumplimiento acarreará sanción pecuniaria para cada uno de los jefes de la respectiva dependencia que tiene a su cargo la información la consecuencia disciplinaria indicada en el auto admisorio de la demanda y la parte considerativa de esta decisión, además de una sanción de multa contemplada en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 60 A de la ley 270 de 1996, que desde ya se advierte es de 10 SMLMV.

No mediará ningún oficio, todos los apoderados deberán acreditar al despacho todo lo que realicen para obtener la prueba, so pena de imponer una multa.

c) Cítese a la DEMANDANTE **MARÍA ALEJANDRA MAHECHA** el día y hora que este despacho señale para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

El apoderado de la parte DEMANDADA COMPENSAR, Demandada Superintendencia Nacional de Salud y Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A." y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , INSTITUTO ROOSEVELT solicitante de la prueba hará comparecer al declarante, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.

Si requiere de la elaboración de citatorios deberá pedirlos en la secretaria de este despacho.

d) Cítese el día y hora que este despacho señale para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

Limitados a 3 • JUDITH ACEVEDO GRANADA • YALILE POVEDA CASTAÑEDA • MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ ROMERO • CARMEN ELENA DUQUE GUEVARA • MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ	ACTORA
1. Dra. MARÍA CATALINA PONCE DE LEÓN, médica ortopedista, quien podrá ser citada al correo electrónico cataponce@gmail.com 2. Dr. RODRIGO HUERTAS TAFUR, médico ortopedista, quien podrá ser citado al correo electrónico rhurtas@unal.edu.co Deben aportar su hoja de vida, títulos profesionales, certificados de experiencia profesional y otros soportes. Deben referirse a puntos adicionales no consignados en la historia clínica.	COMPENSAR EPS Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO INSTITUTO ROOSEVELT

El apoderado de la parte solicitante de la prueba hará comparecer a los testigos, en los términos del artículo 217 y 218 del Código General del Proceso. suministrando el correo electrónico

De no asistir los testigos en la fecha indicada, y no presentar la justificación de su inasistencia previo a la diligencia, **se prescindirá del testimonio**

Si requiere de la elaboración de citatorios deberá pedirlos en la secretaria de este despacho.

e) Cítese a los siguientes peritos

EDGAR ENRIQUE BETANCOURT RUBIANO. Perito Financiero.	ACTORA
Nury Vanoy	DEMANDADA COMPENSAR EPS

Ivan Arilio Tarazona Galindo.	
LUIS EDUARDO RUEDA FONSECA	INSTITUTO ROOSEVELT

El perito deberá **asistir a la audiencia de pruebas**, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 231 del CGP y lo expresado en el CPACA para que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

El apoderado de la parte respectiva se encargara de hacer asistir el perito, **si requiere la elaboración de citatorios deberá solicitarlos en las secretaria del despacho suministrando los datos correspondientes.**

f) Niéguese las demás pruebas solicitadas por los motivos expuestos en el parte motiva de esta providencia

OBSERVACIÓN

Los memoriales dirigidos a este juzgado en atención a la **circular PCSJC24-1¹**, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ser tramitados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo **SAMAI**, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>²

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Procurar los documentos adjuntos integrados en un solo archivo debidamente denominados

De igual manera se indica que quien radique un memorial deberá hacerlo de conformidad con el artículo 3. ° del Decreto núm. 806 de 2020 (hoy ley 2080 de 2021), es decir: *“enviar a los demás sujetos procesales, a través del canal digital por ellos elegido, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del juzgado y secretaria.

Esta decisión queda notificada en estrados en virtud de lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos por las partes

¹, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se puede consultar en el micrositio para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/88199212/88202423/GetFile-1.pdf/89fb3903-4fde-4d62-8baa-2e5ccb303bcf>

² Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>